

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4466

LICENCIA URBANISTICA DE URBANIZACIÓN MODALIDAD DESARROLLO Y DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

RADICACION 66001-1-25-0777
ESTRATO 6
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL DECRETO 1077 DE 2015, Y EL DECRETO 702 DE SEPTIEMBRE 17 DE 2021 Y,

CONSIDERANDO

A. Que:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ALBERTO BOTERO ECHEVERRI	CC 10226770
BEATRIZ EUGENIA BOTERO ECHEVERRI	CC 24326846
CECILIA ELENA BOTERO ECHEVERRI	CC 24309837
MARTIN EMILIO BOTERO ECHEVERRI	CC 10235987

Solicitaron a través de apoderado, **Licencia Urbanística de Urbanización y de Construcción** para la Etapa 1 del Planteamiento Urbanístico General la U.A.U 8 del Plan Parcial Parque Temático de Flora y Fauna, ante este Curador, en el (los) lote (s) denominado(s):

LOTE	FICHA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA
LOTE SAN LUIS UNO SECT GALICIA - CERRITOS	660010002000000040183000000000	290-139119

- B. Que para estos efectos, el solicitante acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Resoluciones 1025 y 1026 de 2021 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- C. Que con ocasión a lo anterior el trámite quedo radicado en legal y debida forma de fecha -- diciembre 02 del 2025 con el número 66001-1-25-0777.
- D. Que el proyecto está suscrito por los siguientes profesionales:

	Nombre	Matricula Profesional
Urbanizador	MARIO GOMEZ DIAZ	63202-24336CND
Constructor	MARIO GOMEZ DIAZ	63202-24336CND
Arquitecto	SANTIAGO CUARTAS QUINTERO	A25562017-1088314716
Ing. Civil Diseñador Estructural	MIGUEL ANGEL AGUIRRE COVO	66202-432323
Diseñador de elementos no estructurales	MIGUEL ANGEL AGUIRRE COVO	66202-432323

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4466

LICENCIA URBANISTICA DE URBANIZACIÓN MODALIDAD DESARROLLO Y DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

RADICACION 66001-1-25-0777
ESTRATO 6
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

Ing. Civil Geotecnista	MANUEL ALONSO BUILES BRAND	1720279832CLD
Ingeniero Topógrafo y/o Topógrafo	HIPOLITO SAAVEDRA GUZMAN	01-1825

- E. Que conforme a lo establecido en el Parágrafo 1 del ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.1., la fotografía de la Valla se aportó al expediente el 09 de diciembre de 2025
- F. Que cumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, se surtió el proceso de citación a vecinos, los cuales **no** se hicieron parte del trámite.
- G. Según lo establecido en el artículo 121 del decreto municipal 1635 Plan Parcial Parque Temático de Flora y Fauna, las cargas urbanísticas determinadas para cada una de las unidades de actuación urbanística son las siguientes:

CUADRO ACLARACIÓN DE CARGAS GENERALES	
CARGA TOTAL INDEXADA	\$ 65.365.812.252
CARGA DE BOMBEO	\$ 11.385.788.572,16
CARGA TOTAL INDEXADA MENOS BOMBEO	\$ 53.980.023.679,48
CARGAS YA ASIGNADAS A UNIDADES QUE NO ENTRAN A REPARTO	\$ 22.131.252.133,03
CARGA TOTAL A REPARTIR NUEVAMENTE	\$ 31.848.771.546,45

- H. Que una vez efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica, se expidió acta de observaciones y correcciones con fecha del 06 de febrero de 2026, notificada el 09 de febrero de 2026.
- I. Que los documentos cumplen con las normas establecidas en la UAU 8 del Plan Parcial Parque Temático de Flora y Fauna (Decreto 1635 de 2024) y el Decreto 1077 de 2015, esta Licencia deberá dar cumplimiento a los retiros viales establecidos,
- J. Que de conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el Curador genera el acta de viabilidad y la liquidación del cargo variable, el día 10 de marzo de 2026, comunicada el 10 de marzo de 2026.
- K. Que el solicitante acredita los pagos correspondientes a expensas de conformidad con el artículo 2.2.6.6.8.2 el día 11 de marzo de 2026
- L. Que conforme a lo anterior, el Curador Urbano 1 de Pereira,

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4466

LICENCIA URBANISTICA DE URBANIZACIÓN MODALIDAD DESARROLLO Y DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

RADICACION 66001-1-25-0777
 ESTRATO 6
 TIPO DE SOLICITUD NUEVA

RESUELVE

Artículo 1º Conceder Licencia de Urbanización modalidad **DESARROLLO** a la Etapa 1 del Planteamiento Urbanístico General la U.A.U 8 del Plan Parcial Parque Temático de Flora y Fauna, con un área a licenciar de **28082** m², ubicado en el (los) lote (s) denominado(s) **LOTE SAN LUIS UNO SECT GALICIA - CERRITOS**, identificado(s) con la(s) Ficha(s) Catastral(es) No. **660010002000000040183000000000**, y con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) N° **290-139119**, así:

INFORMACIÓN PREDIAL (Predios vinculados a Etapa de Urbanización 1)			
Lote	Ficha Catastral (madre)	Folio M.I (madre)	Área del lote (títulos m ²)
Lote San Luis (Lote Madre)	00-02-0004-0183	290-139119	28,082.00

ETAPA DE URBANIZACIÓN 1		
ÁREA TOTAL ETAPA 1	28,082.00	m²
Vías POT (Cesión)	8,459.82	m ²
Área de cesión para Espacio Público (Polígono 1)	1,776.27	m ²
Área de cesión para Equipamiento Colectivo (Polígono 2)	988.79	m ²
Relocalización Área de cesión para Equipamiento Colectivo (Polígono 3)	607.19	m ²
Área urbanizable VIP	1,461.61	m²
Área urbanizable vivienda R1 (NO VIS)	14,788.32	m²
Uso principal	Residencial (R1 - No VIS y VIP)	
Usos compatibles	C2, S2	
Área máxima de Ocupación (Índice de Ocupación: 0,7)	19,657.40	m ²
Área máxima de Construcción (Índice de Construcción: 5)	140,410.00	m ²
Unidades de Vivienda en la etapa	222	Unidades
Habitantes proyectados	793	Habitantes
Área Total construida (vivienda No VIS)	19,350.00	m ²
Total parqueaderos Residentes (vivienda No VIS)	321	Unidades
Total parqueaderos Visitantes (vivienda No VIS) - Incluye PMR	44	Unidades
Total parqueaderos (vivienda No VIS) - Incluye PMR	365	Unidades
Área Total construida (vivienda VIP)	100	m ²

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4466

LICENCIA URBANISTICA DE URBANIZACIÓN MODALIDAD DESARROLLO Y DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

RADICACION 66001-1-25-0777
ESTRATO 6
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

Total parqueaderos Residentes (vivienda VIP)	1	Unidades
Total parqueaderos Visitantes (vivienda VIP) - Incluye PMR	1	Unidades
Total parqueaderos (vivienda VIP) - Incluye PMR	2	Unidades

Notas: - Relocalización de 607,19 m² de Equipamiento Colectivo, conforme a Decreto 1635 de 23 de diciembre de 2024. Art. 70 Localización de Elementos que conforman el sistema de Equipamiento Colectivo. Parágrafo 2... "Las UAU 4 – 8 tienen la libertad de relocalizar y redelimitar teniendo en cuenta su ubicación dentro del plan parcial"...

- El proyecto desarrollará la Vivienda de Interés Prioritario, en un área correspondiente a 1.509,38 m², conforme a Decreto 1635 de 23 de diciembre de 2024. Art.91. Parágrafo 1. "Cada unidad de actuación deberá garantizar al momento de su ejecución el desarrollo o la compensación del área a destinar para Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritario (VIP)..."

Estas áreas corresponden a las establecidas desde acuerdo privado.

La presente licencia de Urbanización acoge el efecto dispuesto por el inciso segundo del artículo 2.2.6.116 del decreto 1077 de 2015, que dispone lo siguiente:

"(...) Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión. (...)"

Artículo 2º Conceder Licencia de Construcción modalidad OBRA NUEVA a la ETPA 1 del proyecto ZENDA ubicado en el (los) lote (s) denominado(s) **LOTE SAN LUIS UNO SECT GALICIA - CERRITOS**, identificado(s) con la(s) Ficha(s) Catastral(es) No. **660010002000000040183000000000**, y con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) N° **290-139119**, constante de un área superficial de 28082 M², para la construcción de EDIFICACIÓN RESIDENCIAL UNIFAMILIAR con un área de 85.92 m², así:

INFORMACIÓN PREDIAL (Predios vinculados a Etapa de Construcción 1)			
Lote	Ficha Catastral (madre)	Folio M.I (madre)	Área del lote (títulos (m ²))
Lote San Luis (Lote Madre)	00-02-0004-0183	290-139119	28,082.00

ETAPA CONSTRUCCIÓN 1 (Proyecto Zenda)		
Área urbanizable vivienda R1 (NO VIS)	14,788.32	m ²
Área de ocupación Apartamento 1	85.92	m ²
Zonas verdes, vías internas, parqueaderos, entre otras zonas.	14,702.40	m ²

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4466

LICENCIA URBANISTICA DE URBANIZACIÓN MODALIDAD DESARROLLO Y DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

RADICACION 66001-1-25-0777
ESTRATO 6
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

ETAPA CONSTRUCCIÓN 1 (Proyecto Zenda)		
Apartamento 1		
Unidades de Vivienda	1	Und
N° de Pisos	1	Und
Área de ocupación	85.92	m ²
Total Área Construida Apto 1	85.92	m²

ETAPA CONSTRUCCIÓN 1 (Proyecto Zenda)		
Parqueaderos		
Parqueaderos privados	1	Und
Parqueaderos de visitantes (PMR)	1	Und
Total Parqueaderos	2	Und

- Artículo 3º** La presente licencia, tendrá una vigencia de cuarenta y ocho (48) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. Deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación. Deberá permanecer en la obra junto a los respectivos planos, los cuales deberán exhibirse cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Artículo 4º** Las obras para la creación de espacios públicos y privados y vías públicas que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad ambiental aplicable a esta clase de suelo, deberán garantizar la salubridad de las personas así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público y se deben ejecutar con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuitas con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo a las especificaciones que la autoridad competente expida
- Artículo 5º** Las obras no podrán iniciarse sin el lleno de los requisitos legales ante las empresas prestadoras de servicios públicos y la CARDER. Si el predio es colindante con una vía nacional concesionada, deberá cumplir lo establecido en la Resolución 000063 de 2.003 proferida por el Ministerio de Transporte.
- Artículo 6º** Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará a la autoridad competente para ejercer el control urbano la AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, siempre que la edificación no esté cubierta dentro de los casos descritos en los artículos 18 y 20 de la Ley 400 de 1997 y deba obtener el CERTIFICADO

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4466

LICENCIA URBANISTICA DE URBANIZACIÓN MODALIDAD DESARROLLO Y DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

RADICACION 66001-1-25-0777
ESTRATO 6
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

TÉCNICO DE OCUPACIÓN expedido por el supervisor técnico independiente. Adicionalmente, las instalaciones eléctricas deberán ser revisadas por un inspector RETIE, para obtener un certificado de conformidad, el cual es requisito para que la Empresa de Energía conecte el servicio

Artículo 7º De acuerdo al Artículo A.9.3.1 de la norma sismo resistente, se presume que el hecho de que un elemento no estructural figure en un plano o memoria de diseño, es porque se han tomado todas las medidas necesarias para cumplir el grado de desempeño apropiado y por lo tanto el profesional que firma o rotula el plano (arquitecto o ingeniero) se hace responsable de que el diseño se realizó para el grado de desempeño apropiado. El constructor debe cumplir lo indicado en después de A.1.3.6.5 de la NSR-10, quien debe recopilar los diseños de los diferentes elementos no estructurales y las características y documentación de aquellos que se acojan a lo permitido en A.15.1.2 de la misma normativa, para presentarlos en una sola memoria ante el Curador, y es el responsable final de que los diseños de los elementos estructurales se haya realizado adecuadamente y que su construcción se realice apropiadamente.

De acuerdo al artículo A.1.3.6.5 de la NSR-10, el constructor quien suscribe la licencia de construcción al firmar los diferentes diseños de los elementos no estructurales, indica así que se hace responsable que estos se construyan de acuerdo con lo diseñado, cumpliendo con el grado de desempeño especificado.

Artículo 8º De acuerdo al Artículo A.3.2.1 de la Norma sismo resistente, se reconocen cuatro tipos generales de sistemas estructurales de resistencia sísmica. Para esta Licencia en particular, se define el sistema estructural como: **PÓRTICOS DE ACERO.**

Artículo 9º El diseñador estructural de esta edificación, facultado para ese fin, y quien bajo la gravedad de juramento, ha acreditado estudios de postgrado o experiencia mayor de cinco (5) años en el área de estructuras, quien firma o rotula los planos presentados, y que, en cumplimiento del ARTICULO 6o. de la Ley 400 de 1997, tiene la responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de esta ley y sus reglamentos.

De acuerdo al Artículo A.15.1 de la norma sismo resistente, se presume que el hecho de que un elemento figure en un plano o memoria de diseño, es porque se han tomado todas las medidas necesarias para cumplir el propósito del Reglamento y por lo tanto el profesional que firma o rotula el plano es el responsable del diseño correspondiente.

Artículo 10º De acuerdo al Artículo 7º de la Ley 400 de 1997, los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra.

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4466

LICENCIA URBANISTICA DE URBANIZACIÓN MODALIDAD DESARROLLO Y DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

RADICACION 66001-1-25-0777
ESTRATO 6
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

- Artículo 11°** Si la ejecución de la licencia otorgada implica la realización de acciones materiales sobre inmuebles declarados de interés cultural, deberá garantizarse el cumplimiento del Plan Especial de Manejo y Protección aprobado previamente.
- Artículo 12°** De acuerdo con lo requerido por el Título V de la Ley 400 de 1997 en su artículo 18, la construcción de la estructura de edificaciones cuya área construida, independientemente de su uso, sea mayor de 2.000 m², debe someterse a una supervisión técnica, realizada de acuerdo con los requisitos del Título V de la Ley 400 de 1997 y del Título I del presente Reglamento
- Artículo 13°** Se deben realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a dos mil (2.000) metros cuadrados de área.
- Artículo 14°** Se deben instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Artículo 15°** Se debe dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- Artículo 16°** En caso de tener piscina debe cumplir con las normas de seguridad en piscinas establecidas en la Ley 1209 de julio 14 de 2008.
- Artículo 17°** Se debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigentes.
- Artículo 18°** Se debe dar cumplimiento al artículo 141 del Acuerdo 18 de 2000. Separación entre estructuras adyacentes: la separación mínima de los linderos laterales en lotes sin construir debe ser igual al 1% de su altura total o del 1.5% de las estructuras existentes adyacentes, pero en ningún caso la separación será menor a 5 cm.
- Artículo 19°** Las obras deberán cumplir de los requisitos legales ante las empresas prestadoras de servicios públicos, la CARDER y, antes de su desarrollo, debe contar con el estudio de reconocimiento arqueológico de que habla el Plan de Ordenamiento Territorial. Si el predio es colindante con una vía nacional concesionada, deberá cumplir lo establecido en la Resolución 000063 de 2.003 proferida por el Ministerio de Transporte.
- Artículo 20°** Los titulares de licencias de parcelación y urbanización tendrán derecho a que se les expida la correspondiente licencia de construcción con base en las normas urbanísticas y

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4466

LICENCIA URBANISTICA DE URBANIZACIÓN MODALIDAD DESARROLLO Y DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

RADICACION 66001-1-25-0777
ESTRATO 6
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de a licencia de parcelación o urbanización, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que la solicitud de licencia de construcción se radique en legal y debida forma durante la vigencia de la licencia de parcelación o urbanización, o;
- b) Que el titular de la licencia haya ejecutado la totalidad de las obras contempladas en la misma y entregado y dotado las cesiones correspondientes.

Articulo 21º

El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar una valla, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.

La valla o aviso deberá indicar al menos:

- 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
- 2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
- 3. La dirección del inmueble.
- 4. Vigencia de la licencia.
- 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

Articulo 22º

Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados.

Articulo 23º

Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

Articulo 24º

La obra debe cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4466

LICENCIA URBANISTICA DE URBANIZACIÓN MODALIDAD DESARROLLO Y DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

RADICACION 66001-1-25-0777
ESTRATO 6
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

Artículo 25° El espacio público resultante del proceso de urbanización, se incorporará con el solo procedimiento de registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, en la cual se determine las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas por su localización y linderos. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo. El urbanizador tendrá la obligación de avisar a la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca del otorgamiento de la escritura de constitución de la urbanización. El Registrador de Instrumentos Públicos abrirá los folios de matrícula que correspondan a la cesión en los que figura el municipio o distrito como titular del dominio.

La entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotación a cargo del urbanizador sobre dichas zonas se verificará mediante inspección realizada por la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público. La solicitud escrita deberá presentarse por el urbanizador y/o el titular de la licencia a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de vigencia de la licencia o de su revalidación.

Artículo 26° La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. (Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.

Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción.

Artículo 27° La expedición de las licencias de urbanización, parcelación y construcción conlleva la autorización para el cerramiento temporal del predio durante la ejecución de las obras autorizadas. En estos casos, el cerramiento no dará lugar al cobro de expensa (Artículo 2.2.6.1.1.2 – Parágrafo del Decreto 1077 de 2015).

Artículo 28° Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo y en concordancia con el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, el cual establece:

"ARTICULO 2.2.6.1.2.3.9 Recursos. Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación:

1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4466

LICENCIA URBANISTICA DE URBANIZACIÓN MODALIDAD DESARROLLO Y DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

RADICACION 66001-1-25-0777
ESTRATO 6
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición."

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira en marzo 13 del 2026


ORLANDO BEDOYA GIRALDO
Curador Urbano 1



